



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50 001 33 31 007 2017 00253 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARNULFO MURILLO BETANCOURT
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

i. Revisado el expediente, se observa que mediante auto del pasado 15 de diciembre de 2017 (fl. 30), se concedió a la parte actora el término de diez (10) días para corregir la demanda, conforme lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de que aclarara las entidades que pretendía demandar, teniendo en cuenta que en el PODER cita a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y las pretensiones solo te ataca acto administrativo expedido por CASUR sin mencionarse ningún otro documento que haya sido expedido por el Ministerio en mención.

Así mismo para que en el evento de que se insistiera en la demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, debería indicar el correspondiente acto administrativo expedido por esta entidad así como adecuar las PRETENSIONES y HECHOS relacionados con este ente oficial.

Sin embargo, a lo ordenado no se dio cumplimiento, por tal razón, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL, por no haberse subsanado la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 y la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y entendiendo que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL fue quien expidió el acto acusado según las pretensiones vistas a fl. 6, se admitirá la demanda respecto de esta entidad.

TERCERO: Vistos los presentes diligenciamientos, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por **ARNULFO MURILLO BETANCOURT** contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

3.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por estado electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

3.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

3.4. Córrese traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

3.5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000,00)** por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1.

NOTIFIQUESE


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **15 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **30** del **16 de mayo de 2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria